

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE
TRABAJADORAS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES
DEL SECTOR AUDIOVISUAL (AA)**

ÍNDICE

Exposición de motivos

Cap. I.- Constitución, denominación y fines.

Art. 1.- Denominación.

Art. 2.- Fines.

Cap. II.- Domicilio social, ámbito territorial y duración.

Art. 3.- Domicilio.

Art. 4.- Ámbito territorial. Art. 5.- Duración.

Cap. III.- De la adscripción de los asociados a la Asociación-Federación. Procedimiento de Admisión y Exclusión. Derechos y Deberes de los socios.

Art. 6.- Adscripción de l@s socios a la Asociación-Federación.

Art. 7.- Derechos de los asociados.

Art. 8.- Obligaciones de los asociados.

Art.9.- Pérdida de la condición de asociado.

Cap. IV.- De los Órganos Sociales y Administración.

Art. 10.- Órganos Sociales.

Art. 11.- La Asamblea General.

Art. 12.- La Junta Directiva.

Art. 13.- Atribución de Funciones.

Art. 14.- Los Interventores de Cuentas.

Art. 15.- Las Comisiones.

Art. 16.- El Comité de Disciplina.

Cap. V.- Infracciones y Sanciones.

Art. 17.- Infracciones.

Art. 18.- Sanciones

Cap. VI.- Régimen Económico-Financiero, Recursos y Patrimonio de la Asociación-Federación.

Art. 19.- Patrimonio y recursos económicos de la Asociación-Federación

Cap. VII.- Régimen Electoral.

Art. 20.- Elección de la Junta Directiva.

Art. 21.- Procedimiento Electoral.

Art. 22.- Elección del resto de los Órganos Sociales.

Cap. VIII.- De la Modificación de los Estatutos

Art. 23.- Procedimiento de Modificación.

Cap. IX.- De la Disolución de la Asociación-Federación

Art. 24.- Causas.

Art. 25.- De la liquidación de la Asociación-Federación. Disposiciones Finales.

FEDERACIÓN ESTATAL DE TRABAJADORAS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES DEL SECTOR AUDIOVISUAL

ESTATUTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN ESTATAL DE TRABAJADORAS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES DEL SECTOR AUDIOVISUAL** se estructura como una organización profesional de naturaleza federativa, que pretende integrar a todas las asociaciones, entidades y otras federaciones que representen a las trabajadoras, trabajadores y profesionales del sector audiovisual a nivel estatal, en sus distintos ámbitos, fases y etapas, todo ello para la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales comunes, y posibilitar la participación en las diversas instancias públicas y privadas que coincidan en esos intereses del sector.

LA ASAMBLEA GENERAL

El órgano fundamental sobre el que descansa la estructura social de la Asociación-Federación Nacional de trabajadores y profesionales del sector audiovisual. Este órgano colegiado es el que soporta, junto a la más alta facultad de decisión, la mayor responsabilidad compartida.

JUNTA DIRECTIVA

Para potenciar las decisiones de la Asamblea General y agilizar al máximo los servicios de infraestructura y funcionamiento, se establece un órgano de Administración que se denomina Junta Directiva.

La característica más importante de esta Junta Directiva es su independencia respecto de sus Asociados.

Todos los miembros de la Asamblea General pueden presentar candidatura para formar parte de dicho órgano, y serán elegidos por la Asamblea General.

Se pretende con ello disponer de un órgano colegiado de gestión y dirección, depositario de la máxima confianza, elegido democráticamente y totalmente sujeto a las decisiones de la Asamblea General que permanentemente lo controla.

COMITÉ DE DISCIPLINA

Es el órgano encargado de la incoación y propuesta de Resolución de las posibles sanciones por infracciones sociales de los Asociados, mediante la instrucción de los

correspondientes expedientes, que deberán resolver la Asamblea General. Sus componentes son elegidos entre los miembros de la citada Asamblea General.

COMISIONES

Las Comisiones son grupos de trabajo que se constituyen por tiempo determinado para llevar a efecto gestiones concretas y específicas o estudios encomendados por la Asamblea General. En cada Comisión deberá haber siempre un miembro de la Junta Directiva, para facilitar las funciones de asesoramiento y comunicación. Los estudios, trabajos y conclusiones de las Comisiones habrán de someterse a la aprobación de la Junta Directiva, sin cuyo requisito no podrán trascender fuera del seno de la Asociación- Federación.

INTERVENTORES DE CUENTAS

Por último, los Interventores de Cuentas serán elegidos igualmente por la Asamblea General de entre sus miembros, realizando su cometido a título individual. Dotados de libre acceso a las cuentas y a toda clase de documentos económico-financieros, pueden emitir su informe en cualquier reunión de la Asamblea General y, preceptivamente, en la que se hayan de ver, aprobar o reparar las cuentas de cada ejercicio.

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

El régimen económico-financiero de la Asociación-Federación se basa en los principios de sencillez y austeridad, reduciendo lo más posible, sin merma de eficacia, los capítulos de gastos administrativos y de personal.

La Asamblea General determinará anualmente los presupuestos a que ha de ajustarse la actividad a realizar, estableciéndose el principio general de no realizar actividad alguna, si previamente no se ha dotado de los medios financieros necesarios.

Todos los años, la Asamblea aprobará unos presupuestos, que serán lo bastante amplios en el contenido de su redacción, con inclusión del principio de transferencia entre partidas e imprevistos, que podrán amparar todas las actividades que la federación emprenda.

El sistema de financiación es totalmente abierto para que la Asamblea General decida en cada momento las actividades a realizar, las dotaciones económicas necesarias y sus fuentes internas y/o externas.

Los gastos de asistencia a las reuniones de la Asamblea General de los Asociados, corresponderán siempre a cargo de los mismos, en la forma en que sus normas internas lo tengan establecido.

Los gastos de cada convocatoria y sesión de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones que se constituyan, serán por cuenta de la Asociación-Federación, según los presupuestos que se hayan aprobado por la Asamblea General.

Sobre las bases y principios anteriormente expuestos se establecen los ESTATUTOS SOCIALES de la ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES,

TRABAJADORAS Y PROFESIONALES DEL SECTOR AUDIOVISUAL MIX entidad que garantizará la participación activa y el futuro profesional del sector audiovisual.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Al amparo de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, se constituye una entidad de naturaleza federativa que lleva el nombre de ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, TRABAJADORAS Y PROFESIONALES DEL SECTOR AUDIOVISUAL, que goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La expresada Asociación-Federación se registrará por la normativa vigente aplicable, por los presentes Estatutos, normas reglamentarias que los desarrollen y por los acuerdos que se adopten válidamente por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 2º.- FINES.

1.- Constituyen los fines de esta Asociación-Federación:

a) Representar los intereses profesionales de sus Asociados directamente ante las diversas Administraciones Públicas. Reivindicar a las diversas Administraciones el cumplimiento y aplicación de aquellas propuestas que tengan por objeto mejorar las condiciones de la actividad profesional de los asociados.

b) Fomentar la comunicación, unión y solidaridad entre las Asociaciones.

c) Prestar el servicio de Arbitraje en todos los conflictos que planteen sus asociadas/os entre sí o con terceros. A los efectos anteriores, la Junta Directiva designará uno o varios mediadores, que actuarán en forma colegiada, y sus resoluciones serán de obligado cumplimiento para las asociadas/os en la materia asociativa de que se trate.

Además, sobre este particular, hay que señalar que las socias y socios, tienen que cumplir con los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva de la Asociación, cualquier incumplimiento de esos acuerdos, supone apertura de expediente disciplinario, por el Comité de Disciplina.

d) Promoción y creación de servicios comunes de naturaleza administrativa, asistencial, técnica y jurídica para asuntos relacionados con la federación.

e) Apoyar y fomentar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de los fines de la Asociación-Federación.

f) Fomentar el desarrollo y la profesionalización del sector mediante la comunicación y el trabajo conjunto entre asociaciones, creando y acordando estandarizaciones en los flujos de trabajo y sofisticando los métodos de trabajo entre departamentos.

g) Fomentar la pedagogía, educación y sensibilización de nuestro sector hacia el resto de la sociedad.

2.- La Asociación-Federación podrá promover, para el desarrollo de sus fines, las actividades que considere necesarias en beneficio de los asociados y en particular las siguientes:

a) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitadas o bien considere oportuno realizar por iniciativa propia.

b) Servir de interlocutor frente a cualquier organismo y entidad pública o privada para defender los intereses de toda índole de las asociaciones y sus asociadas y asociados.

c) Ostentar la representación y defensa de las asociaciones ante la Administración, Instituciones y toda clase de entidades y particulares. Ostentar la representación y defensa de las asociaciones ante Tribunales con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales que le son propios.

La representación y legitimidad de una Asociación para intervenir en nombre del colectivo que representa, está limitado por la normativa procesal y depende del ámbito donde nos movamos, contencioso-administrativo, penal, laboral, civil, etc. Esta definición es un principio general, pero para actuar ante los Tribunales, tiene que haber un acuerdo expreso de la Asamblea o de la Junta Directiva, para iniciar un pleito.

Si las asociadas y asociados quieren plantear un pleito a nivel particular, deberán tomar ese acuerdo en sus propios órganos de gobierno y solicitar de la Federación que los servicios Jurídicos de la misma, los represente.

A efectos internos, ese pleito que lleve la asesoría jurídica de la federación, en nombre de alguno de sus asociadas/os, no podrá entrar en conflictos con los acuerdos ya tomados por los órganos de gobierno de la Federación.

d) Ser interlocutor frente a las Asociaciones y otras Federaciones del sector de la actividad audiovisual.

e) Promover medidas para evitar el intrusismo, colaborando con la Administración en la represión de las ilegalidades cometidas en el área de su actividad profesional.

f) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, y previa solicitud de las partes, en cuestiones que por motivos profesionales o comerciales se susciten tanto a nivel asociativo como a cualquier otro nivel, ya sea por instituciones o particulares en general.

g) Realizar actividades que fomenten la comunicación y el trabajo entre asociaciones contribuyendo a la unión y el desarrollo del tejido asociativo del sector audiovisual.

h) Fomentar la paridad de género en el sector audiovisual.

3.- La Asociación-Federación se ajustará en todo momento a principios democráticos y de solidaridad, quedando excluido de sus fines todo ánimo de lucro.

CAPÍTULO II

DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.

La Asociación-Federación Estatal de TRABAJADORAS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES DEL SECTOR AUDIOVISUAL tendrá su domicilio social en la calle-----, nº----- de -----

Dicho domicilio social podrá variarse por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación-Federación.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación de la Asociación-Federación será el referido a todo el Estado Español.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN.

La Asociación-Federación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y las previsiones contenidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS Y LOS ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º.- ADSCRIPCIÓN DE LAS Y LOS SOCIOS A LA ASOCIACIÓN - FEDERACIÓN.

La adhesión a la Asociación-Federación es voluntaria e implica la aceptación incondicional de estos Estatutos, así como de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación-Federación.

Cualquier Asociación y Federación Provincial, Regional y Nacional, legalmente constituida, representativas del sector audiovisual, podrá ser miembro de la Asociación-Federación previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberán formalizar por escrito la correspondiente solicitud de admisión suscrita por la Presidenta o el Presidente de la Asociación y dirigida a la Junta Directiva de la Asociación-Federación Estatal.
- b) Con el escrito de solicitud se deberá acompañar copia de los Estatutos vigentes de la Asociación, todo ello en soporte magnético según el sistema y criterio que se establezca, y la certificación del acuerdo de adhesión adoptado por el órgano competente de la Asociación/Federación solicitante, según determinan sus Estatutos. Los datos que se faciliten por las y los asociados, serán utilizados por la federación en su actividad asociativa, y custodiados con arreglo a la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, no pudiendo ser transmitidos ni publicitados a terceros, sin el consentimiento expreso de la asociada/o.
- c) La Junta Directiva de la Asociación-Federación resolverá sobre la admisión o no de la Asociación interesada, en la siguiente Junta que se celebre con posterioridad a la solicitud. La solicitante podrá impugnar dicho acuerdo de admisión ante la Asamblea General primero y posteriormente ante los Tribunales de Justicia en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

d) Así mismo, podrán ser miembros de la Asociación-Federación a título individual, cualquier trabajadora, trabajador y profesional relacionado con la actividad audiovisual, ostentando los mismos derechos y obligaciones que las atribuidas a los Asociados en los presentes Estatutos, que sean susceptibles de ser ejercitados individualmente.

e) Por último, se podrán adherir puntualmente, o en continuidad, a la condición de socios colaboradores, todas aquellas asociaciones, federaciones, personas o instituciones que confluyan en cualquiera de los intereses u objetivos generales de la Asociación-Federación Estatal y tengan afinidad con los mismos e interés en apoyarlos conjuntamente. El socio colaborador solo tendrá capacidad de participación en los asuntos acordados con la Asociación-Federación Estatal.

La Junta Directiva tendrá la soberana potestad de aceptar o rechazar la adhesión.

ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1) Estar representados en la Asamblea General de la Asociación-Federación con voz y voto.

2) Poder solicitar y obtener de la Asociación-Federación cuantos datos, asistencia y servicios que precisen sobre los asuntos concernientes al ejercicio profesional y social de las y los trabajadores y profesionales del sector audiovisual que las integren, siempre que la Federación tenga creados dichos servicios.

3) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación-Federación, pudiendo ser electora y elector elegible para los mismos.

4) Presentar cuantas iniciativas y sugerencias crean convenientes ante los órganos sociales de la Asociación-Federación.

5) Disfrutar de los beneficios de toda índole que genere la actividad de la Asociación-Federación.

6) Estar informados de las actividades de la Federación y obtener a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General, copia de todos los asuntos que se vayan a debatir en la misma, junto con los informes preceptivos de los órganos competentes.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación-Federación.

2) Defender y guardar la unidad de la actividad de las y los asociados a la Asociación-Federación en el ámbito de la normativa que ordene el sector.

- 3) Sustener y promover la Asociación-Federación como instrumento necesario para alcanzar los fines, realizar los objetivos y organizar las actividades precisas, en beneficio del colectivo.
- 4) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y observar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Rectores de la Asociación-Federación.
- 5) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación-Federación, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General con sometimiento expreso a las normas de pago que a tal efecto se dicten.
- 6) Facilitar anualmente a la Junta Directiva de la Asociación-Federación, con veracidad y diligencia, los Estatutos Sociales de las asociaciones que la formen y las modificaciones que en los mismo se produzcan, así como los datos referentes a sus socios, a las variaciones en el domicilio social y cualesquiera otros necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación-Federación.
- 7) Comunicar, con la mayor urgencia, las variaciones que se produzcan y que afecten a los miembros integrantes de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 8) Las demás obligaciones que así se establezcan y las que se recojan en el desarrollo de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Las Asociaciones-Miembros perderán su condición de asociado en los casos siguientes:

- a) Por baja voluntaria, cuando la Asociación lo solicite, mediante escrito firmado por su Presidente acompañando certificación del correspondiente acuerdo del Órgano de Gobierno competente según los Estatutos.
- b) Por exclusión, acordada por los Órganos competentes de la Asociación-Federación, de cualquier Asociación-Miembro que realice por sí misma, o permita a sus asociadas y asociados el desarrollo de actividades que vayan en contra de los intereses de la Asociación-Federación, de sus Estatutos, o de los acuerdo de los Órganos de Gobierno.

Dicha exclusión, en cualquier caso, se llevará efecto mediante expediente instruido por el Comité de Disciplina, con audiencia de la Asociación-Miembro afectada, cuyo resultado, si es el de exclusión, deberá ser ratificado por la Asamblea General. El acuerdo de exclusión será inapelable en la vía asociativa, sin perjuicio de impugnación ante la Jurisdicción ordinaria.

Iguales circunstancias serán de aplicación a las socias y socios de la Asociación-Federación adscritos a título individual.

Los derechos de las socias y socios sobre el patrimonio social común de la Asociación-Federación se pierden para el asociado, desde el momento en que cause baja voluntaria o sea excluida definitivamente.

CAPÍTULO IV. **DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS SOCIALES.

Son Órganos de la Asociación-Federación Nacional:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- El Comité de Disciplina.
- 4.- Los Interventores de cuentas.

ARTÍCULO 11.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación-Federación que representa y expresa la voluntad de sus asociaciones y a sus asociadas y asociados individuales.

2.- La Asamblea General está constituida por la representación legal de sus asociaciones y de los grupos independientes que reúnan a los asociados individuales. En el caso de Asociaciones y Federaciones, dicha representación la ostenta su Presidenta o Presidente o el miembro de su Junta Directiva designado al efecto, que deberá acreditar dicha designación ante la Presidencia de la Asamblea mediante certificación de la Presidenta/e o Secretaria/o de su Asociación o Federación, antes del inicio de cada sesión.

3.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre, convocada por su Presidenta o Presidente, o por delegación de éste, por la Vicepresidenta o Vicepresidente, en escrito dirigido por correo ordinario o electrónico, telegrama o fax, a cada asociación y al representante de los asociados independientes si los hubiera.

4.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Presidencia de la Asociación-Federación, cuando se lo soliciten por escrito la mitad de los miembros de la Junta Directiva o un tercio de las asociaciones asociadas o la agrupación de cincuenta socios individuales.

5.- Las convocatorias serán enviadas como mínimo, con quince días de antelación a la fecha de la sesión prevista y en ella se hará constar el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse

en primera convocatoria, así como en segunda convocatoria. También se determinarán, con concisión y claridad, los puntos del orden del día que habrán de tratarse.

6.- El Orden del día se fijará por la Presidencia a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo incluir asuntos propuestos, con una semana de antelación a la fecha de la convocatoria, por las asociaciones miembros. En el caso de socias y socios individuales, deberán ser, al menos veinticinco socios, para incluir asuntos en el orden del día.

7.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria si a la misma concurren la mitad de los representantes de las asociadas y asociados miembros de la Asociación-Federación. Si a la hora señalada en primera convocatoria no se encuentran presente al menos la mitad de los asociados, se celebrará la sesión en segunda convocatoria media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, en el mismo lugar y para tratar los mismos puntos del Orden del día.

8.- Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en la ciudad donde la Asociación-Federación tenga su domicilio social, salvo que por la Junta Directiva se fije un lugar distinto para su celebración. La Junta Directiva podrá decidir la celebración de las Asambleas por videoconferencias y medios telemáticos, siempre que se asegure técnicamente la conexión con la misma de las asociadas/os, el secretario tenga un control de los asistentes y las emisiones de voto, siendo garantía de todas estas cuestiones, el conservar una grabación de la sesión.

9.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva. Le corresponde a la Presidencia de la Asociación-Federación declararla legalmente constituida, dirigir las deliberaciones de la sesión hasta su finalización, así como someter a votación los asuntos discutidos y velar en todo momento por el debido orden y respeto en el desarrollo democrático de las reuniones.

10.- Cada asociación/federación socio, tiene un voto en la Asamblea General. La Asociación/Federación que acredite un número superior a 25 asociados tendrá un voto adicional por cada 50 asociados más, hasta un máximo de 5 votos.

Los miembros de la Asociación-Federación asociados a título individual deberán agruparse, para poder ejercitar su derecho al voto en la Asamblea General, a razón de un voto por los primeros 25 socios y un voto adicional por cada 50 asociados más, hasta un máximo de 5 votos. A dichos efectos las agrupaciones de socios que se constituyan con este fin, deberán designar un representante de entre los mismos al objeto de poder ejercitar este derecho.

11.- Las asociaciones socias y las socias y socios independientes deberán estar al corriente en el pago de las cuotas fijadas por la Asociación-Federación para poder ejercer su derecho al voto en la Asamblea General, todo ello con efecto del 31 de diciembre del año anterior.

12.- Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos de los asociados asistentes a la sesión, y en caso de empate prevalecerá el voto de calidad de la Presidencia.

13.- Los acuerdos referentes a modificación de los presentes Estatutos, a la disolución de la Asociación-Federación y a la destitución de la totalidad de los miembros de algún órgano social, se tomarán por mayoría de los dos tercios, como mínimo, del número de Asociados integrantes de la Asociación Federación.

14.- Todas las votaciones serán nominativas, excepcionalmente podrán realizarse a mano alzada, y en todo caso las de elección a Junta directiva habrán de realizarse mediante votación libre y secreta en papeletas de voto, salvo que se presente una única candidatura a la elección. En el caso de celebración de la sesión por videoconferencia, se proveerá a los asociados de un sistema por el que se pueda garantizar y contabilizar su voto, en cada uno de los asuntos tratados en el orden del día.

15.- De cada reunión de la Asamblea General, el Secretario levantará la correspondiente Acta, que firmará con el visto bueno de la Presidenta y del Presidente, una vez ésta haya sido aprobada a los efectos de aprobación, antes de finalizar la sesión, se nombrará a tres interventores de entre los asistentes, que junto con el Presidente y el Secretario, aprobarán el acta de la sesión y posteriormente, se notificará a todos los socios.

16.- Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos desde el momento de su aprobación y serán oficialmente comunicados a cada uno de las asociaciones y de las asociadas y asociados independientes. Estos dispondrán de un plazo de cuarenta días para las posibles impugnaciones, ante los Tribunales de Justicia, en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

17.- Son competencias de la Asamblea general las siguientes:

a) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación-Federación, al Comité de Disciplina, a los interventores de Cuentas, y cesar a alguno o algunos de los elegidos, en su caso, antes de finalizar su mandato estatutario.

b) Aprobar la gestión de los Órganos de la Asociación-Federación, considerar los informes de los Interventores de Cuentas y aprobar o poner reparos a las cuentas de cada ejercicio.

c) Aprobar los presupuestos generales, ordinarios o extraordinarios, de cada ejercicio económico por mayoría simple y fijar las cuotas que hayan de satisfacer las asociaciones y asociadas y asociados independientes para el sostenimiento de la Asociación-Federación.

d) Acordar la cesión, traspaso, venta o gravamen de los bienes y derechos de la Asociación-Federación.

e) Modificar los Estatutos Sociales.

f) Resolver sobre exclusiones y sanciones disciplinarias que se impongan a las asociaciones y asociadas y asociados independientes, a sus representantes y a los miembros de la Junta Directiva. En los acuerdos sobre exclusiones y sanciones será preceptiva la propuesta de resolución del Comité de Disciplina.

g) Conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que consten en el orden de día.

h) Aprobar o poner reparos a las propuestas de la Junta Directiva referentes a reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos, así como a las propuestas de resolución del Comité de Disciplina.

i) Acordar la disolución de la Asociación-Federación, el nombramiento y cese de los liquidadores así como comprobar la liquidación del activo resultante.

j) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación-Federación, que anualmente será elaborado por la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea.

k) La Asamblea General ejercerá todas las facultades que no estén expresamente atribuidas por estos Estatutos a otros Órganos Sociales y aquellas que no hayan sido expresamente delegadas en algún órgano social. Son indelegables las siguientes competencias:

-La elección de los miembros de los Órganos sociales.

-La aprobación de las cuentas y memorias de cada ejercicio.

-La fijación de las cuotas que hayan de satisfacer los Asociados.

- La modificación de los Estatutos sociales.

- La disolución de la Asociación-Federación.

18.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todas las asociaciones y asociadas y asociados independientes incluso a los ausentes y a los que hubiesen votado en contra.

ARTÍCULO 12.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva de la Asociación-Federación estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidenta.
- b) Presidente.
- c) Vicepresidenta.
- d) Vicepresidente.
- e) Secretaria/o.
- f) Tesorera/o.
- g) Cinco Vocales.

Los once cargos de la junta directiva, siempre que sea posible, deben ser a la vez representativos de los siguientes subsectores:

- 1) Creadoras/es
- 2) Trabajadoras/es por cuenta ajena
- 3) Autónomos
- 4) Género
- 5) Cine
- 6) Ficción televisión
- 7) Documental
- 8) Publicidad
- 9) Tv Entretenimiento

2.- El mandato de la Junta Directiva de la Asociación-Federación durará 4 años, pudiendo ser reelegidos por dos legislaturas consecutivas.

3.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, habrá de reunir el requisito de ser socia o socio de alguna de las asociaciones socias de la Asociación-Federación y justificar dicha designación, durante todo el tiempo de su mandato, mediante el acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación a la que pertenezca.

La baja como socio de la Asociación a la que pertenece el miembro de la Junta Directiva, supondrá su cese automático en dicha Junta, pudiendo ser sustituido por el resto que le quede de mandato, por otro socio de alguna de las asociaciones miembros, todo ello mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

4.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ajustar su actividad como tales a las normas siguientes:

- a) Guardarán secreto sobre aquellos asuntos de la Asociación-Federación y de los Asociados a que tengan acceso, mientras no sean autorizados por la Asamblea General para revelarlos.

b) Asistirán puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones para las que fueran designados. La no asistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas en un año, tanto de la Junta, como de la Asamblea o Comisiones, indistintamente, podrán constituir causa para la revocación del mandato por la Asamblea General.

c) Los trabajos que le sean encomendados deberán realizarlos con diligencia, competencia y puntualidad.

d) Serán por cuenta de la Asociación-Federación los gastos de la Junta Directiva que sean originados como consecuencia del desarrollo de las actividades de su competencia. Así mismo la Asociación-Federación podrá compensar económicamente a los miembros de la Junta Directiva por su dedicación a las funciones propias de sus cargos. Dichas cantidades se fijarán en los presupuestos que se aprueben cada año.

5.- La Junta Directiva es un órgano democrático de gestión y gobierno de la Asociación-Federación, sujeto en todo momento a los Estatutos Sociales, a los Reglamentos que lo desarrollen, a los acuerdos de la Asamblea General, y a los propios de la Junta Directiva.

Son funciones propias de dicho órgano, las siguientes:

a) Asesorar técnicamente a la Asamblea General, estando facultado para contratar los servicios técnicos que estime necesarios para los fines que tiene encomendados.

b) Gestionar y realizar todos aquellos asuntos que le son propios y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Velar permanentemente por el cumplimiento de los Estatutos sociales, pudiendo elevar a la Asamblea General, informes, propuestas y mociones encaminadas a la mejora continua de la Asociación-Federación.

d) Preparar los presupuestos económico-financieros que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General, así como las cuentas y balances de los ejercicios económicos vencidos.

e) Organizar y dirigir los servicios y actividades de la Asociación-Federación.

f) Informar a la Asamblea General de las acciones judiciales que efectuó en defensa de los intereses de sus asociados.

g) Ejercer la contratación del personal de la Asociación-Federación, así como los ceses y despidos.

h) Adquirir, enajenar y permutar mercancías, vehículos y bienes muebles e inmuebles de todas clases.

i) Otorgar poderes generales y en especial a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados, con las más amplias facultades en toda clase de juicios.

j) Servir de interlocutor directo entre la Asociación-Federación y las asociaciones y los representantes de los asociados y asociadas, en orden a una eficaz transmisión e intercambio de información, suministro de datos y todo cuanto redunde en la mejor defensa de los intereses de la Asociación-Federación; así como, en su caso, recabar directamente de dichas asociaciones y asociados y asociadas independientes las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas para el sostenimiento de ésta.

6.- La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al trimestre convocada a tal efecto por la Presidenta y el Presidente.

No obstante, con carácter de urgencia, la Junta Directiva podrá ser convocada por la Presidenta o el Presidente o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros.

a) La citación para las reuniones deberá hacerse por correo electrónico en la dirección telemática facilitada por el miembro de la Junta Directiva. En caso de urgencia podrá hacerse telefónicamente en cualquier momento.

b) Las convocatorias de las reuniones ordinarias, deberán ser enviadas, como mínimo, con 7 días de antelación a la fecha de la sesión y en ella se hará constar el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse. También se determinarán los puntos del Orden del Día que habrán de tratarse, que se fijarán por la Presidenta y el Presidente. También podrán celebrarse por videoconferencia o medios telemáticos que garanticen la presencia en la reunión de sus miembros, circunstancia que certificará la secretaria o el secretario, grabándose la sesión para constancia.

c) La Junta Directiva no estará válidamente constituida, ni podrá tomar acuerdos si no están presentes la mitad más uno de sus miembros.

d) Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES.

1.-Corresponde a la Presidenta y Presidente

Corresponde a la Presidenta y Presidente, de forma solidaria, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación-Federación ante las Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas y ante los Organismo Internacionales.

- b) Ostentar la representación legal de la Asociación-Federación ante los Tribunales de Justicia y ejercitar ante los mismos las acciones y excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que correspondan y desistirse de unos y de otros cuando lo juzguen conveniente, así como absolver posiciones (declarar en nombre de la federación, a las preguntas que les haga el juez o los abogados de las otras partes) a cuyo objeto podrá otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con las más amplias facultades, a favor de Procuradores y Letrados.

- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y todas las disposiciones que la Asamblea General y la Junta Directiva acuerden en uso de sus atribuciones.

- d) Firmar toda clase de títulos y nombramientos.

- e) Visar y firmar indistinta y solidariamente con el/la Tesorera/o los mandamientos para extraer fondos de donde estuviesen depositados.

- f) Visar con la Tesorera/o o Secretaria/o todas las cuentas y documentos que tengan que hacer efectivos, así como también todos los documentos de cobro.

- g) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

2.- Corresponde a la Vicepresidenta y Vicepresidente:

- a) Sustituir a la Presidenta y al Presidente en casos de ausencia, enfermedad u otro motivo justificado.

- b) Asumir las facultades que expresamente les delegue la Presidenta y al Presidente.

3.- Corresponde al Secretario/a:

- a) Las competencias y atribuciones que expresamente le delegue la Junta Directiva.
- b) Coordinar todos los medios materiales y humanos en orden a la eficaz consecución de los fines de la Asociación-Federación.
- c) Estar en contacto permanente con las Presidentas y los Presidentes y Juntas Directivas de las y las y los asociados y sus representantes, con fines organizativos.
- d) Vigilar y administrar el buen funcionamiento de todos los servicios burocráticos y archivos de la Asociación-Federación.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o separación del personal técnico, administrativo y subalterno.
- f) Vigilar la llevanza de los Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las de la Junta Directiva. Dichos Libros serán en formato oficial telemático.
- g) Llevar y custodiar el Fichero y Libro-Registro de Asociados-Miembros de la Asociación-Federación. Dichos Libros y ficheros serán en formato oficial telemático.
- h) Redactar la Memoria Anual, presentándola a la Junta Directiva para su aprobación previa a la Asamblea General.
- i) Suministrar todos los datos y facilitar copia de cuantos escritos soliciten las y los asociados, siempre que se refieran a la administración y acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- j) Ordenar con especial atención el servicio de información a todos las y los asociados, en la forma más eficaz y económica posible.

4.- Corresponde a la Tesorera y el Tesorero:

- a) Recibir y custodiar bajo su responsabilidad las cantidades que, por cualquier concepto, reciba la Asociación-Federación, acusando recibo y anotando en la contabilidad que necesariamente se habrá de llevar.
- b) Hacer efectivos todos los pagos ordinarios, previa toma de razón en la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos.

- c) Dar cuenta, mensualmente, a la Junta Directiva de los ingresos y gastos habidos.
- d) Llevar un Inventario de Bienes de la Asociación-Federación.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva durante el mes de Febrero de cada año para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Percibir cantidades que por cualquier concepto se adeuden a favor de la Asociación - Federación.
- h) Abrir y cancelar las cuentas bancarias que la Asociación-Federación necesite para su operativa de ingresos y pagos. Así como administrar dichas cuentas, indistinta y solidariamente junto con la Presidenta y Presidente.

ARTÍCULO 14.- LAS/LOS INTERVENTORAS/ES DE CUENTAS.

- 1.- La Asamblea General, en sesión ordinaria, elegirá entre sus componentes a dos Interventores de Cuentas, cuyo mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutivamente.
- 2.- Los Interventores de Cuentas no podrán tener parentesco con ninguno de los miembros de la Junta Directiva y serán socias/os de alguna de las asociaciones/federaciones asociadas a la Asociación-Federación.
- 3.- Tendrán libre acceso a las cuentas y toda clase de documentos económico-financieros. Podrán tener acceso a la información que el tesorero debe facilitarle sobre movimientos de la cuenta bancaria, pero no pueden hacer operaciones en dicha cuenta.
- 4.- Los Interventores emitirán informes anuales con motivo de la aprobación de cuentas por la Asamblea General, y relacionado sobre la exactitud en la llevanza de los Libros de contabilidad, ingresos y pagos, así como sobre cualquier incidencia derivada de la realización de ingresos y gastos, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- 5.- A propuesta de los Interventores de Cuenta, la Asociación-Federación podrá acordar la realización de una auditoría externa.

ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ DE DISCIPLINA.

1.- El órgano instructor de expedientes disciplinarios y propuestas de resolución de sanciones de la Asociación-Federación será el Comité de Disciplina, el cual gozará de independencia absoluta. Sus cargos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez consecutiva.

2.- Este Comité estará compuesto por tres socios pertenecientes a las asociaciones/federaciones asociadas a la Asociación- Federación. En el desarrollo de sus funciones utilizarán todos los medios humanos y técnicos de la Asociación-Federación.

3.- Serán de su competencia la instrucción y propuesta de resolución ante la Asamblea General de los expedientes y reclamaciones, denuncias e incidencias que se promuevan contra los integrantes de los órganos sociales de la Asociación-Federación así como contra las asociaciones; asociadas y asociados y sus representantes. El plazo máximo de resolución de los expedientes será de seis meses, contados a partir del acuerdo de incoación del procedimiento correspondiente.

Las resoluciones que dicte la Asamblea General, serán firmes y agotará la vía asociativa, sin perjuicio de impugnación ante la Jurisdicción Ordinaria, en los términos establecidos por la normativa vigente en materia de Asociaciones.

4.- Las actuaciones del Comité de Disciplina están encaminadas a corregir las infracciones que se cometan en la vida asociativa por sus asociados y órganos de gobierno. A tal efecto, se considera infracción toda acción y omisión contraria a lo establecido por estos Estatutos, reglamentos de desarrollo, normas o mandatos acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva y, en general, cualquier circunstancia que perturbe el normal funcionamiento de la Asociación-Federación y causen perjuicio directo o indirecto al colectivo.

ARTÍCULO 16.- LAS COMISIONES.

1.- Por acuerdo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se podrán crear comisiones, con funciones consultivas y de asesoramiento. Los integrantes de estas comisiones podrán ser retribuidos en el desarrollo del trabajo encomendado. En el acuerdo de creación se establecerá la retribución, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

2.- La Comisión creada tendrá al menos un miembro de la Junta Directiva. Los demás integrantes serán asociadas/os, designadas/os por la Junta Directiva.

3.- La organización funcional interna de cada Comisión se establecerá en el acuerdo de su constitución, bien por acuerdo de la Junta Directiva o por la Asamblea General, o en su defecto por acuerdo interno de la propia Comisión.

4.- Las Comisiones informarán ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General del desarrollo de las misiones que se les confíen y están obligados a realizar una memoria de la actividad desarrollada.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 17.- INFRACCIONES:

1.- Clases de infracciones.

1.1.- Son infracciones graves:

a) Las manifestaciones públicas, verbales o por escrito, en las que se menosprecie o cuestione con infundios a los órganos sociales o a sus Asociados-Miembros de la Asociación-Federación.

b) El incumplimiento del deber de secreto de las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) El incumplimiento por acción y omisión de los acuerdos y contratos que la Asociación-Federación haya suscrito.

d) La no atención o incumplimiento de los requerimientos que los órganos de la Asociación-Federación efectúen en el desarrollo de su actividad.

e) No comunicar a la Asociación-Federación por parte de la/os socia/os cualquier incidencia modificativa de su representación, en el plazo de un mes desde que los mismo se produzcan.

f) No comunicar a la Asociación-Federación, anualmente, las altas y bajas de socia/os que se produzcan en las asociaciones miembros.

Si hubiera cambios en el cómputo de socios/as que puedan motivar un cambio en el quorum de votos habría que notificar con antelación a la Federación.

1.2.- Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos Sociales o en la Reglamentación de desarrollo.

b) El incumplimiento, por acción u omisión, de acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

c) La falta de cumplimiento de una sanción impuesta por la Asamblea General.

d) Las acciones u omisiones de miembros de las y los asociados que, en el desempeño de sus cargos, perturben el normal funcionamiento de la Asociación-Federación y causen perjuicio directo o indirecto al colectivo.

e) La falsedad o alteración de documentos relativos al funcionamiento de las Asociaciones-Miembros.

f) No pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, correspondientes a una anualidad, establecidas por la Asamblea General para el Ejercicio en cuestión.

g) La reiteración de una falta grave en el plazo de un año.

ART. 18.- SANCIONES:

1.- Clases de sanciones.

Las sanciones que la Asamblea General podrá imponer, a propuesta del Comité de Disciplina, serán las siguientes:

1.2.- Por la comisión de infracciones graves:

-Apercibimiento y advertencia.

-Inhabilitación temporal para desempeñar cargos representativos en los órganos y comisiones de la Asociación-Federación por un periodo de hasta doce meses.

-Suspensión temporal de la condición de asociado de la Asociación-Federación, por un período de hasta doce meses.

1.3.- Por la Comisión de infracciones muy graves:

-Inhabilitación temporal para desempeñar cargos representativos por un período de hasta tres años.

-Suspensión temporal de la condición de asociada o asociado de la Asociación-Federación por un período de hasta tres años.

-Inhabilitación indefinida para ocupar cargos dentro de la Asociación-Federación.

- Exclusión de la Asociación-Federación con pérdida definitiva de la condición de asociada o asociado..

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, RECURSO Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN.

ART. 19:

1.- El patrimonio comunitario de la Asociación-Federación estará integrado por los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, enseres e instalaciones de los que sea titular y por el remanente de los recursos económicos que obtenga.

2.- Los recursos económicos de la Asociación-Federación para su sostenimiento y para la realización de sus fines y actividades, se nutrirán:

-De las cuotas establecidas por la Asamblea General a sus asociadas y asociados de nuevo ingreso.

-De las cuotas ordinarias y extraordinarias, aportadas por las y los asociados, aprobadas para cada ejercicio.

-De las donaciones y subvenciones que, de forma legal, puedan hacerle personas físicas o jurídicas.

-De los ingresos procedentes de actividades y servicios que desarrollen a favor de sus asociadas y asociados.

-De las compensaciones por derechos o rentas de bienes patrimoniales propios.

3.- El ejercicio económico comienza el día primero de Enero y finaliza el último día de Diciembre de cada año.

4.- Solamente podrán pagarse con cargo a los fondos de la Asociación-Federación los costes de actividades y servicios encaminados a la consecución de sus fines y que estén reflejados presupuestariamente.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

1.- La convocatoria de elecciones se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Acordada por la Presidencia de la Federación la convocatoria de elecciones, las candidaturas se presentarán por escrito, en el plazo de 15 días naturales, en la Secretaría de la Asociación – Federación (o por el medio telemático aprobado a tal efecto), a contar desde la fecha del acuerdo.

Las candidaturas a la Junta Directiva podrán ser encabezadas por cualquier miembro de una Asociación afiliada a la Federación, constando a continuación el resto de miembros que integren la candidatura, atendiendo a los criterios establecidos por el artículo 12, apartados 1 y 3 de los Estatutos. En la confección de dicha candidatura, se tendrá en cuenta la integración de personas que representen a los distintos subsectores de actividad que representan las distintas asociaciones socias de la federación.

No podrán ser candidatas o candidatos, aquellas personas que hubieran sufrido sanciones, a menos que hubieran cumplido las mismas.

b) Para poder participar en el proceso electoral convocado, las Asociaciones/federaciones a las que pertenezcan los miembros de las candidaturas deberán estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas por la Federación con efectos de 31 de Diciembre del año anterior al de la celebración de dichos comicios.

c) Dos días después de finalizado el plazo para la presentación de las candidaturas, la Secretaria o Secretario de la Asociación-Federación comunicará a las personas que encabezan las candidaturas, que a todos los efectos se considerarán los representantes de las mismas, las irregularidades apreciadas en ellas concediéndoles un plazo para subsanación de cuarenta y ocho horas.

La Secretaria o Secretario de la Asociación-Federación, realizará la proclamación de candidaturas dos días después del mencionado plazo, no procediendo la proclamación de candidaturas que incumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores.

d) Las candidaturas proclamadas serán notificadas a sus representantes, así como a las Asociaciones/federaciones adscritas a la Federación, en el término de dos días. En la citada comunicación, la Presidenta y Presidente fijarán la fecha para la celebración de la Asamblea General en donde tendrán lugar las elecciones.

2.- Las candidaturas no pueden ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo en el plazo habilitado para la subsanación de irregularidades previsto en el apartado c) del presente artículo y sólo por fallecimiento o renuncia del candidato en cuestión o como consecuencia del propio trámite de subsanación.

1º.- En el día señalado para la celebración de las elecciones de la Junta Directiva de la Asociación – Federación, se constituirá una Mesa Electoral compuesta por tres miembros pertenecientes a Asociaciones/federaciones que no presenten candidatos, y que serán elegidos por la propia Asamblea General. Esta mesa supervisará las votaciones recibidas informáticamente.

2º.- Será Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos, siendo secretarios escrutadores los otros dos miembros.

3º.- La Junta Directiva será elegida por sufragio libre y secreto, mediante la correspondiente papeleta y sobre de votación confeccionados por la Secretaría de la Asociación-Federación inmediatamente después de la proclamación de las candidaturas. No obstante lo anterior, en el caso de presentación de una única candidatura, la misma podrá votarse a mano alzada, siendo proclamada a todos los efectos la candidatura elegida para formar la nueva Junta Directiva. En el caso de que la celebración de las elecciones se efectúe en sesión telemática, se deberá facilitar a los socios un sistema informático, que garantice la emisión de su voto y el recuento de los mismos.

4º.- La Mesa Electoral deberá contar con una urna que estará custodiada por la Presidenta y Presidente durante todo el proceso de votación. De igual forma se habilitará, en un espacio discreto de la sala donde se celebre la votación, una mesa con un número suficiente de sobres y papeletas de cada candidatura.

Debe constar como alternativa, para el caso de que la sesión de elecciones, no sea telemática.

5º.- Al finalizar las votaciones, se realizará el escrutinio, procediéndose al recuento de votos, levantando la Presidenta y el Presidente el correspondiente acta donde constará la relación de votos a candidaturas, votos nulos y votos en blanco así como las incidencias acaecidas en el transcurso de la votación, si se hubieran producido.

A continuación se proclamará elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, tomando posesión los cargos electos de la nueva Junta Directiva.

En el caso de que las elecciones sean telemáticas, la candidatura ganadora es proclamada como elegida, y dicha candidatura es automáticamente, la nueva Junta Directiva, tomando posesión de sus cargos y actuando como tal.

ART. 22.- ELECCIÓN DEL RESTO DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

La elección del resto de los órganos sociales de la Asociación-Federación, se llevará a cabo por la Asamblea General o por la propia Junta Directiva. La votación se hará a mano alzada o por medios telemáticos que aseguren la emisión del voto de las asociaciones y de los representantes de las socias y socios individuales de la Asamblea o de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ART. 23.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

- 1.- La modificación de los Estatutos sociales se podrá efectuar por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de sus socias y socios.

- 2.- Una vez redactado el proyecto de modificación con el asesoramiento técnico que se precise, la Junta Directiva convocará sesión de la Asamblea General de la Asociación-Federación para la aprobación, en su caso, de la referida modificación.

- 3.- Con la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación propuesta, al objeto de que por las asociadas y asociados puedan efectuarse las enmiendas que procedan, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría de la Junta Directiva con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN ESTATAL

ART. 24.- CAUSAS.

La Asociación-Federación se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo de la Asamblea General, convocada a este sólo efecto, acompañado de un informe de la Junta Directiva sobre la conveniencia y necesidad de tal disolución. Para que la Asamblea apruebe válidamente la propuesta, se necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados de la Asociación-Federación.

- 2.- Por sentencia judicial firme.

- 3.- Por las previsiones contenidas en el art. 39 del vigente Código Civil.

Art. 25.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN.

1.- En la misma sesión en que se tome el acuerdo de disolución, se nombrarán tres liquidadores entre los miembros de la Junta Directiva, que realizarán todas las operaciones necesarias para asegurar la totalidad del patrimonio comunitario, realizando todo los derechos y obligaciones patrimoniales.

2.- Una vez obtenido el saldo líquido resultante, y satisfechas las obligaciones sociales, el sobrante, si existiere, se destinaría a fines altruistas y benéficos.

DISPOSICIONES FINALES.

1ª.- La Junta Directiva de la Asociación-Federación será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

2ª.- La Junta Directiva de la Asociación-Federación elaborará, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, un texto de desarrollo reglamentario de Régimen Interno, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

3ª.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, ajustándose automáticamente el funcionamiento de los órganos de la Federación a lo prescrito por los mismos en todos sus extremos.